PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-1006
Exp. núm.: 339-2023-ECON-00296 (2024-R0726454)
Partes: [redacted] vs. Compañía Regli Rent-Car.
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por el monto / de oficio
Ponente: Mag. [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de mayo de 2025,** año 182º de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted], quien tiene como abogados constituidos a los Dres. [redacted] y [redacted], de generales que constan en el expediente.

Figura como parte recurrida la Compañía Regli Rent-Car, representada por [redacted] y [redacted], la cual tiene como abogados constituidos al Dr. [redacted], y a los Lcdos. [redacted] y [redacted], de generales que constan en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 335-2024-SSEN-00410, dictada en fecha 26 de septiembre de 2024, emitida por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del

SCJ-PS-25-1006
Exp. núm.: 339-2023-ECON-00296 (2024-R0726454)
Partes: [redacted] vs. Compañía Regli Rent-Car.
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por el monto / de oficio
Ponente: Mag. [redacted]

Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> ***PRIMERO**: RECHAZA el recurso de apelación interpuesto* [redacted] *mediante el acto núm.456/2023 de fecha quince (14) (sic) de diciembre de 2023, del protocolo del ministerial* [redacted]*, alguacil de estrados de la Corte de apelación de Niños, Niñas y Adolescentes del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, en consecuencia, CONFIRMA en todas sus partes la sentencia núm. 339-2023-SSEN-00601 de fecha 31 de octubre del año 2023, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís. **SEGUNDO**: No ha lugar a estatuir sobre las costas.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Entre los cuales constan: **a)** memorial de casación depositado en fecha 19 de noviembre de 2024; **b)** acto de emplazamiento núm. 436/2024, instrumentado en fecha 23 de noviembre de 2024, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 25 de noviembre de 2024; **c)** memorial de defensa depositado en fecha 2 de diciembre de 2024; **d)** acto de notificación del indicado memorial marcado con el núm. 444/2024, de fecha 4 de diciembre de 2024, instrumentado por el ministerial [redacted], depositado en fecha 6 de diciembre de 2024.

SCJ-PS-25-1006
Exp. núm.: 339-2023-ECON-00296 (2024-R0726454)
Partes: [redacted] vs. Compañía Regli Rent-Car.
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por el monto / de oficio
Ponente: Mag. [redacted]

B) Conforme al artículo 26 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted] y, como parte recurrida, la Compañía Regli Rent-Car. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos contenidos en ella, se advierte lo siguiente: **a)** el litigio tuvo su origen en una demanda en reparación de daños y perjuicios incoada por la recurrida contra el recurrente, en virtud de los daños ocasionados al vehículo marca Kia, modelo Sorento LX, año 2016, por supuestamente echarle azúcar al motor, una vez que le fue alquilado el vehículo al hoy recurrente; **b)** dicha demanda fue acogida mediante la sentencia civil núm. 339-2023-SSEN-00601, dictada en fecha 31 de octubre de 2023, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, mediante la cual se condenó al demandado al pago de una indemnización de RD$300,000.00 a favor de la demandante, como reparación de los daños y perjuicios por esta sufridos; **c)** esta

SCJ-PS-25-1006
Exp. núm.: 339-2023-ECON-00296 (2024-R0726454)
Partes: [redacted] vs. Compañía Regli Rent-Car.
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por el monto / de oficio
Ponente: Mag. [redacted]

sentencia fue objeto de recurso de apelación interpuesto por el demandado, hoy recurrente, el cual fue rechazado, siendo confirmado el fallo de primer grado, a través de la decisión ahora impugnada en casación.

Sobre los presupuestos de admisibilidad ordinarios del recurso de casación

2) En consonancia con los principios que regulan la técnica de la casación procede determinar, como cuestión procesal perentoria, si en la controversia que nos ocupa se encuentran reunidos los presupuestos ordinarios de admisibilidad del recurso cuyo control oficioso se deriva de la efectiva aplicación de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

3) Conforme dispone el artículo 11 inciso 3 de la Ley núm. 2-23:

> *No podrá interponerse recurso de casación, sin perjuicio de las disposiciones legales que lo excluyen, contra: (…) 3) Las sentencias que resuelven demandas que tienen por objeto exclusivo obtener condenas pecuniarias, restitución o devolución de dinero, cuya cuantía debatida en el juicio en única o en última instancia, no supere la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento de la interposición del recurso. En la determinación de esta cuantía solo se tomará en cuenta los montos que interesan a la parte recurrente en su demanda principal, adicional o reconvencional, según corresponda, salvo solidaridad o indivisibilidad, sin computar los*

SCJ-PS-25-1006
Exp. núm.: 339-2023-ECON-00296 (2024-R0726454)
Partes: [redacted] vs. Compañía Regli Rent-Car.
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por el monto / de oficio
Ponente: Mag. [redacted]

accesorios. En materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo.

4) En el presente caso, la acción original tiene por objeto exclusivo el obtener de la parte demandada una suma de dinero por los daños sufridos, de lo que se verifica que al caso en cuestión le aplican las disposiciones del artículo 11.3 de la Ley núm. 2-23, antes transcrito.

5) El mandato legal enunciado, visto desde su ámbito y alcance procesal requiere determinar: (i) cuál era el régimen de salario mínimo más alto establecido para el sector privado que regía al momento de interponerse el presente recurso, y (ii) si la cuantía debatida en el juicio en única o última instancia, sin accesorios, excede el monto resultante de los cincuenta (50) salarios de entonces.

6) En cuanto al primer aspecto es preciso advertir que la Resolución núm. 01-2023, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 8 de marzo de 2023, dispuso un aumento en la tarifa del salario mínimo para el sector privado a ser ejecutado de forma escalonada: a partir del **1ro. de abril de 2023** el salario mínimo más alto sería de RD$24,150.00 mensuales, mientras que a partir del **1ro. de febrero de 2024**, RD$24,990.00 mensuales. Es decir que, para la fecha de interposición del presente

SCJ-PS-25-1006
Exp. núm.: 339-2023-ECON-00296 (2024-R0726454)
Partes: [redacted] vs. Compañía Regli Rent-Car.
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por el monto / de oficio
Ponente: Mag. [redacted]

recurso el 19 de noviembre de 2024, estaba vigente la segunda tarifa, en consecuencia, el monto de cincuenta (50) salarios mínimos asciende a la suma de un millón doscientos cuarenta y nueve mil quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,249,500.00).

7) En la especie, según se desprende de la decisión impugnada, el tribunal de primer grado acogió la demanda en reparación de daños y perjuicios interpuesta por la hoy recurrida en contra de la parte recurrente, y condenó al demandado al pago de la suma de RD$300,000.00 a favor de la demandante, como indemnización. Esta decisión fue apelada por el accionado, actual recurrente, recurso que fue rechazado. En casación, solo recurre la parte condenada, por lo que, la suma que interesa a los fines de determinar la admisibilidad del presente recurso es la de RD$300,000.00, confirmada por la corte.

8) Conforme la situación expuesta, se advierte que la referida suma, no excede el valor equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación. En consonancia, procede, de oficio, declarar inadmisible el recurso que nos ocupa, sin

SCJ-PS-25-1006
Exp. núm.: 339-2023-ECON-00296 (2024-R0726454)
Partes: [redacted] vs. Compañía Regli Rent-Car.
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por el monto / de oficio
Ponente: Mag. [redacted]

necesidad de examinar otro presupuesto incidental, ni el fondo del recurso de casación.

9) Procede compensar las costas del proceso por haber sido decidido el recurso por una solución suplida de oficio por esta Corte de Casación, conforme lo permite el numeral 1 del artículo 55 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación; artículos 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial.

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE, de oficio, el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia civil núm. 335-2024-SSEN-00410, dictada en fecha 26 de septiembre de 2024, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte

SCJ-PS-25-1006
Exp. núm.: 339-2023-ECON-00296 (2024-R0726454)
Partes: [redacted] vs. Compañía Regli Rent-Car.
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE por el monto / de oficio
Ponente: Mag. [redacted]

de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*